

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 150

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 2021-00015-00
Causante : Sebastián Betancourt Restrepo

Los demandantes en este asunto, señores VICTOR ALONSO, PAOLA ANDREA y JORGE EDUAR RAMIREZ VILLAMIEL, por conducto de su apoderado judicial presentaron escrito en el que manifiestan desistir de la demanda, y en consecuencia se levante la medida cautelar decretada. Lo anterior en razón a que se ha llegado a un acuerdo transaccional con la Dra. Rocio Betancourt quien fue la cedente de sus derechos herenciales respecto a un inmueble.

El artículo 314 del C. G. P, dispone: “ *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia ...*”

En el presente caso no existe contraparte alguna, sino interesados, además la persona con la que se dice se llegó a un acuerdo transaccional, les cedió legalmente sus derechos exclusivamente respecto a un inmueble del causante SEBASTIAN BETANCOURT RESTREPO; de otra parte el apoderado de los demandantes cuenta con facultades para desistir, por lo tanto se considera procedente acceder a la solicitud, sin condena en costas ya que si bien se decretó el embargo del referido inmueble los derechos de cesión ahora pertenecen a los demandantes, ya que les fueron adjudicados en la sucesión de la señora PATRICIA ISABEL VILLAMIL BELTRAN. Por lo tanto se considera que con la medida no se causó ningún perjuicio, pues además del os demandantes no ha comparecido legalmente al proceso ningún otro interesado; razón por la cual no hay lugar a condena en costas

Por lo antes dicho, se acogerá el desistimiento de la demanda y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1°. Aceptar el desistimiento de la demanda de sucesión intestada del causante SEBASTIAN BETANCOURT RESTREPO, promovida a través de apoderado judicial por los señores VICTOR ALONSO, PAOLA ANDREA y JORGE EDUAR RAMIREZ VILLAMIL como cesionarios de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a la señora ROCIO DE JESUS BETANCOURT MONTENEGRO, exclusivamente respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No, 088-8728.

2°. Sin condena en costas.

3°. Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble con MI 088-8728..

4°. Archivar las diligencias, previos los registros en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.025
De febrero 75 de junio 1º de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria